

4.º.— Solar en c/ Ramón Subirán con acceso también por La Planilla, mide 1.947,51 m². Linda, derecha entrando, parcela adjudicada a Vicente Cortés y zona verde; izquierda, parcelas adjudicadas a Hnos. Martienz Hernández, Felicidad San Baudilio y Marina Martínez y Hnos.; fondo, zona verde y calle de La Planilla; frente, c/ Ramón Subirán y parcela adjudicada a Hnos. Martínez Hernández.

El importe que se obtenga de la venta de dichos solares y fincas rústicas se destinará a cancelar los préstamos concertados para abonar el valor de los terrenos expropiados para la construcción de un Centros de E.G.B. en Avda. Valvanera.

A tal efecto, se abre información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este Término Municipal.

En Calahorra, a 10 de febrero de 1987.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial Urbana III.C.126

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1987, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1987.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

c) Oficina de prestación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cervera del Río Alhama, a 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Ordenanza Fiscal n.º 32 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras III.C.128

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por no haberse presentado reclamaciones, se expone al público su texto conforme determina el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril.

ORDENANZA FISCAL N.º 32.— TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Disposición General.

En el uso de las facultades concedidas en el artículo 199. b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo primero.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras.

2. Salvo los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación, los servicios de recogida de basuras tienen carácter obligatorio para aquellas zonas o sectores y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos.

Artículo segundo.— Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal de recogida se esté implantando en dicha calle o sector.

2. Se considera de carácter voluntario la prestación de servicios realizados a petición de parte para la recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.

La obligación de contribuir en estos casos se producirá al autorizarse la prestación de los servicios.

Artículo tercero.— Sujeto pasivo.

1. La tasa recae sobre los que posean u ocupen por cualquier título, viviendas o locales.

2. Será sujeto pasivo sustituto del contribuyente y vendrá obligado al pago el propietario del inmueble beneficiado por el servicio.

3. En los servicios de carácter voluntario será sujeto pasivo el peticionario del mismo.

Artículo cuarto.— Base imponible.

La base imponible vendrá determinada de acuerdo con las tarifas a aplicar, y será independiente de la naturaleza del local y de la actividad a que el mismo se dedica.

Artículo quinto.— Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.— Domicilios particulares 150 Ptas. al mes.

2.— Bares, tiendas y bancos 150 Ptas. al mes.

Segundo.— Servicios voluntarios.

Por un viaje 1.000 Ptas.

2.— Las cuotas serán semestrales e irreducibles.

Artículo sexto.— Padrón.

1. Anualmente se formará por el Ayuntamiento un Padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración a liquidarlas y notificarlas.

3. Para darse de baja del Padrón, deberá de solicitarse por el interesado, expresando la causa de la misma.

Artículo séptimo.— Administración y cobranza.

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente Ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

2. El pago se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo octavo.— Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo noveno.— Defraudación y penalidad.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza aprobada inicialmente por la Corporación el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y comenzará a regir el día uno de abril de 1987, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cordovin, 9 de febrero de 1987.— El Alcalde, F. Martínez de Pablo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Apertura del período de cobranza de la tasa por suministro de agua y recogida de basura-2º semestre de 1986 III.C.122

La cobranza en curso de las citadas tasas municipales, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: Día 31 de marzo de 1987.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el período 9 de febrero a 31 de marzo.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 5 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Apertura del período de cobranza de varios impuestos III.C.129

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de Abril, inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Circulación de Vehículos inicial, Bicicletas, carros agrícolas y carretillas y carros de mano.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 12 de febrero de 1987.

4.º.— Solar en c/ Ramón Subirán con acceso también por La Planilla, mide 1.947,51 m². Linda, derecha entrando, parcela adjudicada a Vicente Cortés y zona verde; izquierda, parcelas adjudicadas a Hnos. Martienz Hernández, Felicidad San Baudilio y Marina Martínez y Hnos.; fondo, zona verde y calle de La Planilla; frente, c/ Ramón Subirán y parcela adjudicada a Hnos. Martínez Hernández.

El importe que se obtenga de la venta de dichos solares y fincas rústicas se destinará a cancelar los préstamos concertados para abonar el valor de los terrenos expropiados para la construcción de un Centros de E.G.B. en Avda. Valvanera.

A tal efecto, se abre información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este Término Municipal.

En Calahorra, a 10 de febrero de 1987.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública de la modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial Urbana III.C.126

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravámen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1987, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1987.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones y sugerencias de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) De no producirse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

c) Oficina de prestación: Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cervera del Río Alhama, a 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Ordenanza Fiscal n.º 32 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras III.C.128

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, por no haberse presentado reclamaciones, se expone al público su texto conforme determina el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de abril.

ORDENANZA FISCAL N.º 32.— TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Disposición General.

En el uso de las facultades concedidas en el artículo 199. b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo primero.— Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras.

2. Salvo los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación, los servicios de recogida de basuras tienen carácter obligatorio para aquellas zonas o sectores y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos.

Artículo segundo.— Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización, siempre que el servicio municipal de recogida se esté implantando en dicha calle o sector.

2. Se considera de carácter voluntario la prestación de servicios realizados a petición de parte para la recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.

La obligación de contribuir en estos casos se producirá al autorizarse la prestación de los servicios.

Artículo tercero.— Sujeto pasivo.

1. La tasa recae sobre los que posean u ocupen por cualquier título, viviendas o locales.

2. Será sujeto pasivo sustituto del contribuyente y vendrá obligado al pago el propietario del inmueble beneficiado por el servicio.

3. En los servicios de carácter voluntario será sujeto pasivo el peticionario del mismo.

Artículo cuarto.— Base imponible.

La base imponible vendrá determinada de acuerdo con las tarifas a aplicar, y será independiente de la naturaleza del local y de la actividad a que el mismo se dedica.

Artículo quinto.— Cuota tributaria.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.— Domicilios particulares 150 Ptas. al mes.

2.— Bares, tiendas y bancos 150 Ptas. al mes.

Segundo.— Servicios voluntarios.

Por un viaje 1.000 Ptas.

2.— Las cuotas serán semestrales e irreducibles.

Artículo sexto.— Padrón.

1. Anualmente se formará por el Ayuntamiento un Padrón en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración a liquidarlas y notificarlas.

3. Para darse de baja del Padrón, deberá de solicitarse por el interesado, expresando la causa de la misma.

Artículo séptimo.— Administración y cobranza.

1. Las cuotas exigibles por el servicio regulado en la presente Ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

2. El pago se efectuará por los interesados contra recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

3. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo octavo.— Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo noveno.— Defraudación y penalidad.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza aprobada inicialmente por la Corporación el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, y comenzará a regir el día uno de abril de 1987, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Cordovin, 9 de febrero de 1987.— El Alcalde, F. Martínez de Pablo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Apertura del período de cobranza de la tasa por suministro de agua y recogida de basura-2.º semestre de 1986 III.C.122

La cobranza en curso de las citadas tasas municipales, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: Día 31 de marzo de 1987.

Advertencias: La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (Planta Baja Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el período 9 de febrero a 31 de marzo.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 5 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Apertura del período de cobranza de varios impuestos III.C.129

Don Miguel Rojas Castrillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de marzo y el 30 de Abril, inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Circulación de Vehículos inicial, Bicicletas, carros agrícolas y carretillas y carros de mano.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1.ª, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 12 de febrero de 1987.